

# Solicitud de Tarjeta Corporate Santander

Hoja 1

Modalidad de tarjeta  Oro  Clásica

Sistema de cargo Individual  Centralizado

## Datos de alta del titular

NIF \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

1º Apellido \_\_\_\_\_ 2º Apellido \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ e-mail \_\_\_\_\_

Nombre a estampar en el plástico \_\_\_\_\_

## Datos a cumplimentar por la Empresa

CIF de la Empresa \_\_\_\_\_ Nombre de la Empresa \_\_\_\_\_

Código departamento \_\_\_\_\_ Nº de empleado \_\_\_\_\_ Emisión PIN: SI  NO

Límite de la tarjeta \_\_\_\_\_

## Datos de domiciliación bancaria de la tarjeta (A cumplimentar sólo en caso de cargo individual)

Titular cuenta \_\_\_\_\_

Entidad bancaria \_\_\_\_\_

Domicilio sucursal \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_

Código entidad \_\_\_\_\_ Código sucursal \_\_\_\_\_ D.C. \_\_\_\_\_ nº de cuenta \_\_\_\_\_

Sucursal captadora \_\_\_\_\_

En prueba de conformidad, se firma el presente Contrato, que incorpora condiciones generales predispuestas y aceptadas por las partes, en tantos ejemplares como intervinientes, en el lugar y fecha indicados a continuación, entregándose y recibiendo cada parte copia del presente documento.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del titular.

Firma de la persona autorizada por la Empresa.

BANCO SANTANDER, S.A.  
P.P.

Envíe copia de la presente solicitud a través de Intranet Privada / Portal Ayuda. Si esto no fuera posible, envíela por fax o por valija a:

\* Fax: 91 183 10 22

\* 9612/9026 Gestión de Operaciones - Medios de Pago  
C/ Isla Graciosa nº 5  
28703 San Sebastián de los Reyes - Madrid

## CONDICIONES GENERALES

### 1. El contrato.

El alta de Empresa (en adelante el contrato), relaciona al Banco con una persona física o jurídica (en adelante el contratante) y con una o varias personas físicas, cuyo nombre/s y firma/s figuran registrados en la propia tarjeta (en adelante el titular de la tarjeta). Salvo que el titular y el contratante sean la misma persona, el titular de la tarjeta debe tener una relación profesional con el contratante.

### 2. Solidaridad.

El contratante y el titular de la tarjeta responderán solidariamente frente al Banco del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato.

### 3. Uso de la tarjeta. Forma y procedimiento de otorgar el consentimiento para la ejecución de operaciones de pago.

La utilización de esta tarjeta está restringida a gastos profesionales. Las tarjetas son propiedad del Banco, se emitirán con carácter personal e intransferible a nombre del titular de la tarjeta, figurando, asimismo, el nombre del contratante impreso en la tarjeta a título informativo. El contratante solicita y el Banco emite la tarjeta como medio identificador del titular de la tarjeta como usuario de la misma. La utilización de la tarjeta implica la aceptación de las condiciones de este contrato. El titular podrá extraer dinero en bancos y cajeros automáticos adheridos al sistema, y adquirir bienes o servicios en los establecimientos comerciales que lo admitan, para lo cual deberá presentar la tarjeta debidamente firmada en el espacio establecido para ello, acreditar su identidad y firmar las facturas o comprobantes que se extiendan al efecto. Esta firma puede ser sustituida por la introducción de la tarjeta en los terminales de punto de venta destinados a registrar la operación y por el marcaje del número secreto, o bien por la simple introducción de la tarjeta en dichos terminales en prueba de conformidad con la operación de pago y su importe.

El Banco facilitará al titular de la tarjeta, para su exclusivo conocimiento, un número secreto de identificación personal, que será susceptible de ser modificado a voluntad del titular siguiendo el procedimiento técnico que el Banco tenga establecido en cada momento. Este número secreto será necesario, en todo caso, para realizar operaciones en cajeros automáticos.

La firma por el titular de la tarjeta del impreso de disposiciones de efectivo por ventanilla, de las facturas o comprobantes expedidos por los establecimientos, la utilización del número secreto o, en su caso, la introducción de la tarjeta en los terminales de punto de venta, implicará el consentimiento del titular a la operación de pago de que se trate y originará la obligación de reembolso al Banco del importe correspondiente. Una vez otorgado el consentimiento, el titular no podrá revocar las órdenes que hubiese dado con la tarjeta.

El Banco queda exento de toda reclamación derivada de operaciones realizadas entre el titular de la tarjeta y los establecimientos con los que contrate haciendo uso de la misma, o por la falta de atención por parte de alguno de éstos a dicha tarjeta.

El Banco podrá incorporar nuevas funcionalidades a la tarjeta, en cuyo caso podrá sustituirla, aun antes de que concluya su plazo de validez, por una nueva que enviará al titular sin coste alguno a su cargo. Igualmente, el Banco se reserva el derecho de modificar o suprimir los servicios anejos a la tarjeta, quedando el contratante y/o el titular de la tarjeta facultado para resolver el contrato, en la forma y con los efectos previstos en este contrato.

### 4.- Limitaciones a la utilización de la tarjeta.

Cada tarjeta tiene autorizado un límite máximo señalado en el documento Solicitud de Tarjeta, cuya cuantía no podrá ser excedida por el uso de la tarjeta. La suma del límite de todas las tarjetas en vigor no podrá superar el límite máximo señalado en el contrato.

Además, el Banco se reserva el derecho de bloquear la utilización de la tarjeta por razones objetivamente justificadas relacionadas con su seguridad, con la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de la misma, o si su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el contratante, o el titular de la tarjeta en su caso, pueda ser incapaz de hacer frente a sus obligaciones de pago.

El Banco informará al titular, del bloqueo de la tarjeta, con carácter previo o inmediatamente después de producirse, contactando directamente con él en los números de teléfono que hubiese facilitado al Banco, y enviándole un mensaje de texto SMS al teléfono móvil, siempre que el Banco disponga de este dato.

El Banco desbloqueará la tarjeta o la sustituirá por otra, sin coste alguno para el contratante ni para el titular, una vez que hayan desaparecido las circunstancias que motivaron el bloqueo, sin perjuicio del derecho del contratante a solicitar el desbloqueo en tal supuesto, llamando al número de teléfono gratuito habilitado por el Banco: 900 81 13 81.

### 5. Obligaciones del titular en relación con la utilización, conservación y custodia de la tarjeta.

Recibida la tarjeta, el titular deberá firmarla de inmediato y emplear la debida diligencia en la conservación y custodia de la misma y del número secreto, estará obligado a utilizarla de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato y a tomar todas las medidas a su alcance a fin de proteger los elementos de seguridad de que vaya provista. No deberá escribir el número secreto de forma inteligible o accesible para un tercero, ni anotarlo en la tarjeta ni en cualquier otro documento que el titular conserve o transporte con ésta.

Cuando el titular o el contratante tengan conocimiento de la ejecución incorrecta o no autorizada de una operación de pago realizada con la tarjeta, deberán comunicarlo sin tardanza injustificada al Banco, a fin de que éste pueda proceder a la oportuna rectificación. Dicha comunicación deberá producirse en un plazo máximo de ciento veinte días desde la fecha del adeudo.

El titular y el contratante también deberán notificar al Banco, sin demora indebida en cuanto tengan conocimiento del hecho acaecido, el extravío, robo o apropiación indebida de la tarjeta o del número secreto, o el conocimiento de éste por un tercero, así como cualquier irregularidad que pudiera producirse en la gestión de la Cuenta de Tarjeta.

La notificación al Banco se podrá efectuar por cualquier medio. En especial, en los supuestos de extravío, sustracción o utilización no autorizada de la tarjeta, la notificación se efectuará llamando al número de teléfono gratuito habilitado por el Banco a estos efectos: **900 81 13 81**, o al teléfono para comunicaciones urgentes de Línea Corporate, número **91-526.96.70**. Recibida esta comunicación el Banco adoptará las medidas necesarias para impedir la utilización de la tarjeta. En los supuestos de sustracción de la tarjeta y utilización fraudulenta de la misma, el titular deberá aportar al Banco, previa solicitud de éste, la correspondiente denuncia.

### 6. Responsabilidad en operaciones de pago no autorizadas.

En caso de operaciones de pago no autorizadas realizadas con la tarjeta, el Banco devolverá el importe de la operación de que se trate. No obstante, en caso de extravío, robo o apropiación indebida de la tarjeta, la pérdida económica derivada de dichas operaciones será a cargo:

a) Del contratante o del titular de la tarjeta hasta el momento de la notificación al Banco del hecho acaecido y hasta el límite máximo de 50,00 euros, siendo el resto a cargo del Banco, salvo que al contratante no le resultará posible detectar la pérdida, robo o apropiación indebida o se deba a una acción o inacción por parte del Banco.

b) Del Banco, después de la oportuna notificación.

No obstante, el contratante o el titular de la tarjeta soportarán, en cualquier caso, el total de la pérdida económica resultante de operaciones de pago no autorizadas realizadas con la tarjeta que sean fruto de su actuación fraudulenta o del incumplimiento, deliberado o por negligencia grave, de una o varias de sus obligaciones respecto a la utilización adecuada de la tarjeta, la adopción de medidas para proteger sus elementos de seguridad y la notificación del extravío, robo o apropiación indebida o utilización no autorizada de la misma.

## **7.- Responsabilidad del Banco por la no ejecución o ejecución defectuosa de operaciones de pago realizadas con la tarjeta.**

El Banco será responsable frente al contratante, o al titular de la tarjeta, de la correcta ejecución de las operaciones de pago ordenadas por éste, a menos que se demuestre que el proveedor de servicios de pago del beneficiario recibió el importe de la operación de pago, en cuyo caso, éste será responsable frente al beneficiario.

Si una operación de pago realizada con la tarjeta no se ejecuta o se ejecuta incorrectamente y el Banco es responsable de acuerdo con lo expuesto anteriormente, devolverá al titular, sin demora injustificada, el importe correspondiente a la operación, reestableciendo, en su caso, el saldo de la cuenta de pago a la situación en que hubiera estado si no hubiera tenido lugar la operación de pago defectuosa. La fecha de valor del abono de la misma en la cuenta del titular no podrá ser posterior a la fecha en la que se haya efectuado el adeudo del importe.

En cualquier caso, el Banco, previa petición del contratante o del titular de la tarjeta y con independencia de la responsabilidad que se determine, tratará inmediatamente de rastrear al operador de pago y notificará los resultados. El Banco no cobrará ningún gasto por ello.

## **8. Recepción de las órdenes de pago.**

El momento de recepción de una orden de pago realizada con la tarjeta será aquél en que dicha orden sea recibida por el Banco. Si la recepción tiene lugar en un día inhábil a efectos bancarios, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.

## **9. Las cuentas.**

Se denomina Cuenta de Tarjeta a la cuenta abierta al titular, en la que se registrarán todas las operaciones realizadas con la tarjeta emitida al amparo de este contrato, así como los intereses, comisiones y gastos. El Banco registrará en la Cuenta de Tarjeta dichas operaciones tan pronto como le sean comunicadas por los centros de compensación. Se denomina cuenta de domiciliación de pagos la cuenta a la vista indicada por el contratante (en los casos de cargo centralizado y mixto) o por el titular (en los casos de cargo individual y mixto) en la que se efectuarán los adeudos y abonos procedentes de la liquidación de las operaciones realizadas con la tarjeta emitida al amparo de este contrato. El contratante (en los casos de cargo centralizado y mixto) o el titular (en los casos de cargo individual y mixto) deberán designar en el contrato y mantener operativa dicha cuenta de domiciliación de pagos; la cuenta de domiciliación de pagos designada por el contratante deberá ser una cuenta en euros y estar domiciliada en cualquier oficina de Banco Santander, S.A; la designada por cada titular deberá ser en euros y podrá estar domiciliada en cualquier entidad financiera que permita realizar o recibir transferencias y/o adeudos directos en la zona única de pagos (SEPA).

Sin perjuicio de lo establecido en la condición general segunda, respecto a la responsabilidad solidaria del contratante y el titular de la tarjeta frente al Banco, las cantidades debidas como consecuencia del uso de la tarjeta se adeudarán en la cuenta de domiciliación de pagos designada por el contratante, cuando proceda el cargo centralizado, o en la designada por el titular, cuando proceda el cargo individual.

## **10. Liquidación y reintegro de la deuda. Compensación. Reclamación de la Cuenta de Tarjeta.**

**10.1.** Llegado el momento el Banco liquidará todas las operaciones comunicadas hasta la fecha y no incluidas en liquidaciones anteriores registradas en la Cuenta de Tarjeta. Como resultado de la liquidación, el Banco calculará la cuota a pagar, así como los intereses, comisiones y gastos, si los hubiese. El Banco liquidará una vez al mes.

**10.2.** Las disposiciones con la tarjeta deberán ser reintegradas al Banco con cargo en la cuenta de domiciliación de pagos. Si en la cuenta designada no existiera saldo bastante, el Banco podrá cargar el importe en descubierto en la misma. El pago se realizará con arreglo a la modalidad determinada en el contrato. El contratante y/o, en su caso el titular, podrá pactar con el Banco la modificación de la modalidad de pago inicialmente convenida. Si la entidad domiciliataria devolviese algún recibo éste quedará pendiente de pago, momento en el cual comenzarán a devengarse intereses de demora por cada día en que la deuda esté pendiente de pago, más las comisiones que procedan.

**10.3.** Queda autorizado el Banco a compensar esta deuda con los saldos existentes en cualesquiera otras cuentas abiertas en el Banco a nombre del contratante o del titular de la tarjeta. Esta facultad de compensación se extenderá a aquellas cuentas que el contratante o el titular de la tarjeta mantengan con terceras personas, respecto de las que se haya pactado el ejercicio de los derechos y la disposición de los fondos de forma indistinta, es decir, solidaria entre ellos.

**10.4.** Será prueba suficiente de la cantidad reclamada, certificación expedida por el Banco con cargo a sus libros con intervención de fedatario público. Dicho saldo deudor, así expresado, tendrá la consideración de cantidad líquida y exigible a los efectos del pago.

## **11. Tipo de cambio.**

Para el adeudo de las sumas derivadas de la utilización de la tarjeta en el extranjero, se aplicará el contravalor en moneda nacional que el Banco haya tenido que pagar, si el cargo llega así calculado o, en otro caso, el que resulte aplicando a la divisa facturada el tipo de cambio que el Banco aplique a las operaciones en esa divisa el día en el que éste haya satisfecho el importe, siempre que exista cotización oficial entre las dos monedas. De no ser así, se practicará la liquidación utilizando el dólar USA como moneda base de intercambio.

## **12. Intereses, comisiones y gastos.**

**12.1.** En caso de pago de fin de ciclo mensual, el contratante podrá solicitar el aplazamiento del cargo al Banco, quien lo estudiará en cada caso. En caso afirmativo, el tipo de interés aplicable a las cantidades aplazadas será el resultante de sumar al tipo de interés de referencia el margen constante indicado en el contrato. El tipo de interés de referencia será el Euribor, entendiéndose a estos efectos por Euribor el tipo de interés que, calculado de acuerdo con las normas establecidas por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado por el Banco de España en su página web ([www.bde.es](http://www.bde.es)) entre los tipos de interés en mercados internacionales, como Euribor a tres meses de la zona Euro del último día del trimestre natural inmediatamente anterior a la solicitud del aplazamiento del cargo. En caso de que no pudiera establecerse el tipo de interés del modo indicado, las partes de mutuo acuerdo pactarán el tipo de interés aplicable. El cálculo de los intereses devengados se realizará diariamente multiplicando el importe aplazado por el interés nominal anual establecido y dividiendo el resultado por 36.000. Los intereses a abonar al Banco al final del aplazamiento se obtendrán como la suma aritmética de los devengos producidos en cada uno de los días incluidos en dicho periodo. Las partes convienen que el montante total de los intereses devengados se abonarán de una sola vez junto con las cantidades aplazadas, en la fecha de reintegro correspondiente.

**12.2.** Las comisiones iniciales y los gastos repercutibles serán los pactados en el contrato. Serán a cargo del contratante y, en su caso, del titular, los gastos de correo u otros medios de comunicación, de acuerdo con las tarifas postales o de comunicaciones vigentes en cada momento, en que pueda incurrir el Banco en cualquier operación que, en su trámite, así lo requiera. Los gastos y comisiones serán exigibles desde que se ocasionen o devenguen, autorizando el contratante y, en su caso, el titular, al Banco a adeudarlos en la cuenta de domiciliación de pagos, y de no haber saldo suficiente o disponible en la misma en cualquier otra que mantenga abierta en el Banco.

**12.3.** Si el contratante o el titular incurre en retraso en los pagos estará obligado a satisfacer interés de demora del 1,85% nominal mensual (T.A.E 24,60 %), sin necesidad de previo requerimiento. El interés de demora se devengará diariamente, liquidándose el día en que el contratante o, en su caso, el titular de la tarjeta, efectuara el pago. El Banco podrá sustituir la aplicación del interés de demora por el cargo en la cuenta designada, aplicando la misma valoración que si se hubiera hecho el adeudo en su fecha inicial para el pago. A efectos informativos, se hace constar que la Tasa Anual Equivalente ha sido calculada conforme a la fórmula que aparece en el anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo. La TAE no incluye: los gastos que el contratante y/o el titular puedan evitar según el contrato; los gastos por transferencias de fondos debidos por dicho contratante y/o titular; gastos a abonar a terceros, en particular, gastos de notaría o impuestos y los gastos por seguros y garantías.

## **13. Duración del contrato. Plazo de validez de la tarjeta.**

La duración del presente contrato será indefinida. En la tarjeta figurará impreso su plazo de validez. Transcurrido éste, la tarjeta no deberá ser utilizada y se procederá a su destrucción. De mantenerse el contrato en vigor, por no producirse su denuncia, se producirá la renovación de la tarjeta por el envío que, sucesivamente, efectúe el Banco de nuevas tarjetas, que sustituirán a las anteriores y cuya utilización se regirá por las disposiciones del presente contrato y las modificaciones que el mismo haya podido experimentar de acuerdo con lo previsto en la condición general "Modificación de condiciones".

## **14. Resolución del contrato.**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato en cualquier momento, mediante escrito dirigido a la otra parte con quince días de antelación. Resuelto el contrato, el contratante y el titular quedan obligados a reembolsar al Banco de inmediato el importe de la deuda y los gastos producidos pendientes de pago, así como a la devolución de la tarjeta.

Asimismo, el Banco podrá por razones objetivamente justificadas poner fin al derecho del titular para realizar nuevas operaciones con la tarjeta, informando de la resolución del contrato y de las razones de la misma mediante notificación por escrito al contratante, con carácter previo a la efectividad de la resolución, en la medida de lo posible, o inmediatamente después.

El contrato conservará su eficacia en tanto se halle pendiente de cumplimiento alguna deuda derivada de la utilización de la tarjeta, a los efectos de su oportuna reclamación.

## **15. Modificación de condiciones.**

El Banco se reserva el derecho de modificar: a) los intereses, comisiones y gastos mediante comunicación individual al contratante y, en su caso, al titular, con una antelación mínima de quince días naturales y b) las demás condiciones del contrato e introducir nuevas, mediante la publicación en los tabloneros de anuncios del Banco con dos meses de antelación a su entrada en vigor. En ambos casos se considerará que el contratante y, en su caso, el titular, acepta la modificación si no comunicase por escrito (en el caso de modificación de intereses, comisiones y gastos, dentro del plazo de quince días naturales a contar de la comunicación individual o en el resto de modificaciones, dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicha modificación) la denuncia del contrato y consiguiente renuncia al uso de la tarjeta. Caso de denuncia del contrato se procederá de acuerdo a la condición general "Resolución del contrato".

## **16. Domicilios. Extractos e información.**

**16.1.** A efectos del envío de correspondencia y de cualquier tipo de notificación o comunicación, el contratante designa como domicilio el indicado a tal efecto en el contrato. Cualquier cambio o modificación en el domicilio expresado deberá ser comunicado por escrito al Banco, el cual quedará exonerado de cualquier responsabilidad hasta tanto no se efectúe dicha notificación. Caso de traslado del domicilio al extranjero, el contratante deberá designar un domicilio en España. En defecto de designación, se entenderá como domicilio a todos los efectos el consignado en el contrato o, en su caso, el último que se hubiera comunicado.

**16.2.** El Banco remitirá mensualmente por correo al titular, en caso de cargo individual, un extracto de cuenta y liquidación de la tarjeta, donde se reflejarán las operaciones liquidadas; la cuota a pagar; y los intereses, comisiones y gastos, si los hubiese. Asimismo el Banco remitirá mensualmente al contratante un extracto global de todas las tarjetas con cargo centralizado y copia de los extractos de las tarjetas con cargo individual cuando así se acuerde. El titular y/o el contratante darán su conformidad o reparos al extracto que le remita el Banco, en el plazo de diez días hábiles desde la fecha del mismo, entendiéndose en otro caso que dan su conformidad al mismo. A estos efectos, no podrán ser objeto de reclamación los retrasos que se produzcan en la inclusión de operaciones por tardanza en la comunicación de las mismas. Se tendrán por recibidas todas las comunicaciones efectuadas al último domicilio señalado por el titular y el contratante en el contrato.

**16.3.** El Banco remitirá al contratante los informes señalados con la periodicidad convenida.

**17.** El titular autoriza al Banco a grabar todas las conversaciones telefónicas que mantenga con el mismo. Dichas grabaciones podrán ser utilizadas como medios de prueba en juicio o fuera de juicio. El Banco se obliga a facilitar al titular, en caso de que este así lo solicitara, duplicado o transcripción de las grabaciones.

## **18. Información básica sobre protección de datos.**

1. Los datos de carácter personal (en adelante, los "Datos") que el titular del presente contrato en caso de ser persona física, y cualquier tercero que intervenga en el mismo, incluyendo, sin carácter limitativo, avalistas, representantes, garantes o autorizados (en adelante, respectivamente, el "Interesado" y conjuntamente, los "Interesados") faciliten a Banco Santander, S.A. (en adelante, el "Banco") en relación con el presente Contrato, serán tratados por el Banco en calidad de responsable del tratamiento, principalmente, para las siguientes finalidades y atendiendo a las legitimaciones indicadas:

(i) La contratación, mantenimiento y seguimiento de la relación contractual que los Interesados hayan establecido con el Banco. Este tratamiento resulta necesario para la ejecución del presente contrato.

(ii) El desarrollo de acciones comerciales dirigidas al Interesado en general, y en particular, el ofrecimiento y/o la recomendación de productos y servicios del Banco, que puedan resultar de su interés, teniendo en cuenta los que hubiera contratado en el pasado. Este tratamiento resulta necesario para la satisfacción de los intereses legítimos del Banco.

(iii) La prevención, investigación y/o descubrimiento de actividades fraudulentas, incluyendo eventualmente la comunicación de los Datos de los Interesados a terceros, sean o no empresas del Grupo Santander. Este tratamiento resulta necesario para la satisfacción de los intereses legítimos del Banco.

(iv) La grabación de la voz de los Interesados para mantener la calidad del servicio, cuando éstos se dirijan por vía telefónica al Banco, y utilizar las grabaciones como prueba en juicio y fuera de él, en caso necesario. Este tratamiento resulta necesario para la satisfacción de los intereses legítimos del Banco.

(v) La realización de procedimientos de anonimización, tras los cuales el Banco ya no estará en disposición de identificar a los Interesados. La finalidad de dichos procedimientos es utilizar la información anonimizada con fines estadísticos y para la elaboración de modelos de comportamiento. Este tratamiento resulta necesario para la satisfacción de los intereses legítimos del Banco.

(vi) La cesión de los Datos de los Interesados a otras empresas del Grupo Santander y terceras empresas participadas y/o empresas colaboradoras del Grupo Santander, en caso de que dichos Interesados lleven a cabo la contratación de alguno de los productos y/o servicios de dichas entidades que son comercializados por el Banco. Este tratamiento resulta necesario para la satisfacción de los intereses legítimos del Banco.

Con respecto a los tratamientos (ii) a (vi), los Interesados podrán ejercer el derecho de oposición, dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos/Oficina de Privacidad, según se indica en el punto 3, debiendo explicar el motivo por el que se oponen.

2. El Banco podrá facilitar los Datos a terceros en los siguientes supuestos:

(i) A empresas del Grupo Santander así como empresas colaboradoras y/o participadas por el Grupo Santander (a modo de ejemplo, entidades aseguradoras y gestoras de activos financieros) para la contratación de productos o servicios de dichas entidades por parte de los Interesados y/o para dar cumplimiento a obligaciones legales. Los Interesados podrán acceder al listado completo de sociedades a las que se comunican sus Datos solicitándolo en su Oficina o a través del siguiente enlace: [http://bsan.es/sociedades\\_banco\\_santander](http://bsan.es/sociedades_banco_santander).

(ii) Los Datos podrán ser cedidos a Organismos Públicos competentes, Agencia Tributaria, Jueces y Tribunales, cuando el Banco tenga obligación legal de facilitarlos.

(iii) Terceros proveedores de servicios podrán eventualmente tener acceso a los Datos en nombre y por cuenta del Banco (a modo de ejemplo, empresas proveedoras de servicios tecnológicos e informáticos, empresas de servicios de centro de llamadas, empresas de servicios profesionales). Entre dichos proveedores se encuentra Salesforce Inc., empresa ubicada en Estados Unidos, con quien el Banco ha firmado Cláusulas Contractuales Tipo.

3. Los Interesados podrán acceder, rectificar, suprimir, oponerse y solicitar la limitación de determinados tratamientos, así como portar sus Datos u oponerse a ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado y, en general, consultar todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus Datos, ante el Delegado de Protección de Datos/Oficina de Privacidad, mediante el envío de un correo electrónico a [privacidad@gruposantander.es](mailto:privacidad@gruposantander.es) por correo postal dirigiéndose a Gran Vía de Hortaleza, 3, 28033 Madrid.

4. Además de los Datos facilitados al Banco por los propios Interesados en el marco del presente Contrato, el Banco podrá tratar Datos adicionales obtenidos a través de terceros, en concreto:

(i) Fuentes de información externas (a modo de ejemplo, diarios y boletines oficiales, registros públicos, guías telefónicas, listas oficiales para la prevención del fraude, redes sociales e Internet) y terceras empresas a las que los Interesados hayan prestado su consentimiento para la cesión de sus Datos a entidades de crédito, financieras o de seguros.

(ii) Empresas que facilitan información sobre solvencia, morosidad y en general indicadores de riesgo financiero o de crédito.

5. Los Interesados podrán disponer de información adicional acerca de los tratamientos que el Banco realiza sobre sus Datos dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos/Oficina de Privacidad del Banco, contactando con él a través de [privacidad@gruposantander.es](mailto:privacidad@gruposantander.es), o consultando la política de privacidad incorporada en el Aviso Legal de la página web del Banco [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es).

## 19. Comunicación de datos a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

El titular y, en su caso, los garantes quedan informados de que, en caso de no atender los pagos que, por cualquier concepto, sean debidos al Banco en virtud de este contrato, los datos relativos al impago podrán ser comunicados por el Banco a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

## 20. Cesión del programa.

El contratante y el titular autorizan al Banco para ceder, en cualquier momento, total o parcialmente, la emisión, gestión y tratamiento operativo de la tarjeta, incluidas las operaciones ya celebradas, a cualquier empresa especializada en la gestión y procesamiento de tarjetas de crédito, con la que tenga un acuerdo, presente o futuro, para el procesamiento de estos productos siempre que ello no implique ningún incremento de coste para el contratante ni para el titular.

## 21. Identificador único.

El identificador único de la tarjeta a efectos de la ejecución de una orden de pago es el número que figura impreso en el anverso de la misma. Este número identificador de la tarjeta podrá ser modificado por el Banco cuando se proceda a la sustitución de una tarjeta por otra, como, por ejemplo, en los casos de pérdida o sustracción o incorporación de nuevas funcionalidades.

## 22. Requisitos de transparencia.

Dado que tanto el contratante como los titulares de las tarjetas actúan en este contrato en calidad de no consumidores, las partes acuerdan que no se aplicarán las disposiciones que se encuentren en vigor, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

## SERVICIO DE ALERTAS.

En cualquier momento durante la vigencia de este contrato, el titular podrá contratar en firme el Servicio de Alertas, para lo cual bastará con que comunique al Banco su deseo de proceder a la contratación del servicio y facilite, si no lo ha hecho ya, su número de teléfono móvil, por cualquier medio que el Banco tenga establecido en ese momento, aceptando, en virtud del presente documento, las condiciones aplicables al servicio que se detallan a continuación y el pago de la comisión pactada. El contratante presta expresamente su consentimiento a la contratación del servicio respecto de cada una de las tarjetas emitidas al amparo de este contrato.

a).- En virtud de este servicio, el Banco enviará al Titular, vía SMS, información sobre las compras de bienes y servicios realizadas con la tarjeta en establecimientos y extracciones de efectivo en cajeros automáticos, por importe igual o superior a 50 euros, siempre que, en ambos casos, la transacción se realice con conexión que permita la autorización "on-line" por parte del Banco. El titular podrá, en cualquier momento, mediante la oportuna comunicación al Banco, modificar el importe mínimo, que podrá ser de 75 o 100 euros, a que deban ascender las operaciones que realice con la tarjeta para recibir información de las mismas vía SMS, de modo que el Banco no remitirá mensaje alguno respecto de operaciones de importe inferior.

Además, una vez practicada la liquidación mensual de la cuenta de la Tarjeta, el Titular recibirá un mensaje SMS en el que se le informará del importe que le será adeudado en la siguiente fecha de cargo. Esta información tendrá carácter orientativo, prevaleciendo, en todo caso, la información que el Banco remita periódicamente a través de los extractos de movimientos de la Tarjeta.

b).- Contratando el Servicio de Alertas, el titular podrá verificar que las operaciones realizadas con la tarjeta se han procesado correctamente y detectar posibles fraudes, en cuyo caso, deberá notificar sin demora indebida al Banco al objeto de que éste pueda adoptar las medidas oportunas. La notificación al Banco se efectuará por cualquier medio, especialmente llamando al teléfono gratuito para comunicaciones urgentes indicado en estas condiciones generales.

c).- El coste derivado de los mensajes remitidos por el Banco será a cargo y por cuenta de éste. El Banco comunicará al titular las prestaciones adicionales que se vayan añadiendo al Servicio de Alertas, así como las modificaciones que pudieran producirse en el mismo, siguiendo el procedimiento previsto para estos casos en las Condiciones Generales de este contrato.

d).- El titular garantiza la exactitud y veracidad de los datos proporcionados al Banco relativos al teléfono móvil asociado a la tarjeta y se compromete a mantenerlos actualizados en todo momento, de modo que el Banco quedará exonerado de toda responsabilidad por el envío de mensajes al número de teléfono móvil indicado por el titular hasta que sea notificado el cambio del mismo.

e).- El Banco no se responsabiliza en cuanto a la correcta recepción de los mensajes SMS, ni asegura la hora y fecha de recepción, al prestarse el servicio a través del operador de telefonía móvil que tenga contratado el titular y no poder verificar que existen las condiciones necesarias para el correcto envío de dichos mensajes.

f).- El Banco podrá suspender temporalmente la prestación del Servicio de Alertas cuando causas técnicas o de seguridad así lo aconsejen, sin que ello afecte a la vigencia de la tarjeta ni a la validez de las operaciones realizadas. Igualmente, podrá suspender definitivamente el servicio previa comunicación por escrito al titular con una antelación de cinco días naturales. El titular podrá darse de baja del Servicio de Alertas en cualquier momento, notificándolo al Banco con una antelación de tres días naturales.